

Expediente: **716/14**

Carátula: **ACOSTA DE MALDONADO MARIA EMILIA Y OTRO C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/05/2023 - 07:59**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20239307362 - ACOSTA DE MALDONADO, MARIA EMILIA-ACTOR

20239307362 - MALDONADO, MIGUEL ANGEL-ACTOR

90000000000 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO MEDICO

20224146427 - SISTEMA PROVINCIA DE SALUD DE LA PROVINCIA (SIPROSA), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 716/14



H105031433798

JUICIO: ACOSTA DE MALDONADO MARIA EMILIA Y OTRO c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) s/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE N°: 716/14

San Miguel de Tucumán.

VISTO: la solicitud formulada en autos, y

CONSIDERANDO:

I. Juan Carlos Perseguido, perito médico designado en autos, solicitó que se regulen sus honorarios profesionales por la labor cumplida en la presente medida de aseguramiento de prueba (SAE 23/8/2022).

Atento a la instancia procesal de autos, corresponde cuantificar los estipendios profesionales del referido perito médico, por la pericia de fs. 88/94.

La labor cumplida por dicho galeno merece la regulación solicitada pese a que en el juicio contradictorio no se dictó aún sentencia definitiva (Expte. N°660/19), pues la labor de referencia tiene como finalidad esclarecer los hechos para precisar debidamente el objeto de la litis posterior.

Si bien resulta prematuro efectuar un juicio de valor referido a la incidencia que tal informe tendrá en la decisión de fondo, para su cuantificación se tendrá en cuenta el mérito y la importancia del trabajo realizado, el análisis de los antecedentes del caso y el modo como fueron elaboradas las conclusiones.

Preliminarmente, debemos remarcar que el profesional beneficiario de estos honorarios (médico), no cuenta con un régimen legal específico para cuantificar sus estipendios profesionales cuando actúa

como auxiliar de justicia y por ello, se aplicarán analógicamente las disposiciones de la ley N°7897, que rige para los profesionales en Ciencias Económicas (cfr. CCCC, Sala 2, “Herrera Miguel Fernando c/ Rivadeneira Ramon Mario y Otro s/daños y perjuicios.” Sent. N° 208 del 08/05/2017).

Concretamente, se considerarán las disposiciones del art. 7 de la ley 7897, dado que, como se señaló, no se dictó sentencia definitiva en el expte. N°660/19.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE

REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS al perito medico Juan Carlos Persequino en la suma de **\$105.600 (pesos ciento cinco mil seiscientos)**, por la labor cumplida en el informe pericial de fs. 88/94 de estas actuaciones.

HÁGASE SABER.-

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ LUIS VERA.

LML

Actuación firmada en fecha 15/05/2023

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503
Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.